



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 ENE. 2019**

SGA - 0 00 4 25

Señora

SONIA CHAIN DE OCHOA

Representante legal

AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. - HACIENDA LOMA GRANDE

Carrera 55 N° 84 - 26, Local 1.

Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N°

0 0 0 0 0 1 2 8

DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

EXP: 1501-039

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C. R. A.

AUTO N° 00000128 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. –
HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN -
ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 50 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 001060 del 02 de Diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico.

Que por medio de Auto N° 001201 del 29 de Diciembre de 2014, esta Corporación hizo unos requerimientos a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, con relación a la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 001060 del 02 de Diciembre de 2010.

Que posteriormente, mediante escrito Radicado bajo el N° 000244 del 15 de Enero de 2015, la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, presentó Recurso de reposición contra el Auto N° 001201 del 29 de Diciembre de 2014.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento a la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, identificada con NIT: 800.203.308-7, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001404 del 25 de Octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, actualmente está desarrollando normalmente sus actividades de cultivo de palma de aceite en un área de aproximadamente 200 hectáreas.

Japah

*L-4
18'*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00000128 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. –
HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN -
ATLÁNTICO”

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD
DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X	Resolución N° 001060 del 02 de Diciembre de 2010.		X	Actualmente, no se está captando agua del arroyo salto del burro. El agua es suministrada por el distrito de riego del Municipio de Repelón.
Permiso de Vertimientos						
Ocupación de Cauce		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					La empresa envió documentación mediante escrito Radicado bajo el N° 007416 del 09 de Agosto de 2018.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

(...)

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Ante los requerimientos realizados por medio del Auto N° 001201 del 29 de Diciembre
de 2014, la empresa expone los siguientes argumentos:

- Que a fecha de hoy y desde hace más de seis (6) años, como consecuencia del
fenómenos del Nilo, no captamos agua en el punto del arroyo el Salto del burro. El
agua para el abastecimiento del cultivo de palma de aceite, proviene del distrito de
riego del Municipio de Repelón – Atlántico. La empresa Agropecuaria Loma Grande
Ltda., no realiza la caracterización del agua porque es suministrada por el distrito de
riego.
- El arroyo salto del burro, no presenta corriente continua de agua; es imposible tomar
muestras e instalar un equipo de medición de caudal. El agua es suministrada por
el distrito de riego del Municipio de Repelón – Atlántico.

(...)

CONCLUSIONES

- Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó a la
empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA
GRANDE, una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del arroyo el

Chacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00000128 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. –
HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN -
ATLÁNTICO”**

- Salto del Burro y abastecer el cultivo de palma de aceite. Hasta la fecha, no se ha utilizado esta fuente de abastecimiento de agua.
- La empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, cuenta con una plantación de aproximadamente 200 hectáreas de palma de aceite (*Elaeis guineensis*). El agua para el abastecimiento del cultivo proviene del distrito de riego del Municipio de Repelón – Atlántico, la cual se almacena en cuatro represas construidas en serie de donde se conduce por gravedad hacia un canal, que a su vez, conduce las aguas hasta las áreas del cultivo; esta se aplica directamente al suelo, cubriendo total o parcialmente su superficie. Actualmente, las represas se encuentran secas como consecuencia de la escasez generada por el fenómeno del niño”.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- **Procedencia del recurso.**

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

Por su parte, el Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00000128 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. –
HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN -
ATLÁNTICO”**

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

(...)

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

- Competencia de la Corporación:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente Recurso fue impetrado fuera del término legal para ello, cumpliendo así, con los requisitos legales que acreditan su procedibilidad, por lo que en consecuencia esta Corporación procede a analizar lo estipulado en el mismo.

Japec

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 000 001 28 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. –
HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN -
ATLÁNTICO”**

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo analizado y expuesto en el Informe Técnico N° 001404 del 25 de Octubre de 2018 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, es posible señalar:

- Una vez revisada la información que reposa en el Expediente N° 1501-039, se constató que mediante Oficio N° 002651 del 27 de Mayo de 2015 y, mediante Oficio N° 003799 del 24 de Julio de 2015 expedidos por esta Corporación, se anula el Cobro de la tasa por uso de agua, toda vez que la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE no está haciendo uso del recurso. El agua suministrada se realiza a través del distrito de riego de Repelón – Atlántico, tal y como lo evidencia la facturación expedida por el distrito.
- Cabe resaltar que, en la visita realizada el día 28 de Julio de 2018 se verificó que el arroyo el Salto del Burro, no presenta una corriente de agua y se encuentra seco por efecto del verano donde es imposible realizar la caracterización para medir los parámetros pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, nitritos, nitratos, DBOs, DQO, grasas y aceites, tal y como lo señala el Auto N° 001201 del 29 de Diciembre de 2014.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo expuesto en acápites anteriores, corresponde a esta autoridad ambiental ACEPTAR el Recurso de reposición presentado por la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto contra el Auto N° 001201 del 29 de Diciembre de 2014, por la empresa AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. – HACIENDA LOMA GRANDE, ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, identificada con NIT: 800.203.308-7, representada legalmente por la Señora SONIA CHAIN DE OCHOA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 0001404 del 25 de Octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

Japw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00000128 DE 2019

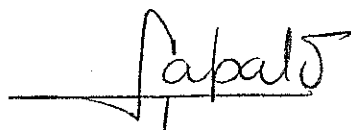
**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGROPECUARIA LOMA GRANDE LTDA. –
HACIENDA LOMA GRANDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN -
ATLÁNTICO”**

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

28 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: 1501-039

Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario